

**ADDENDUM No.1**  
**AL CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL**  
**SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR**  
**EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

Nosotros por una parte **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales, y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, calidad que acredito mediante el acuerdo número 009 del treinta de enero de 2013 emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que en adelante para los efectos de este addendum se denominará CONATEL; y por otra parte, **OTTO MAURICIO PINEDA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias de la Computación, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (“CELTEL”)**, de este domicilio, con facultades suficientes para la celebración de este acto, según consta en Instrumento Público Número 1, de fecha 19 de junio de 2013, otorgado ante los Oficios del Notario Samuel Valladares Sosa, inscrito bajo Matrícula 68031, número 18417 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, la que en adelante se denominará CELTEL, según lo establecido en la Cláusulas 14.1 y 14.2 (“Modificación Mutua del Contrato”, “Modificación Unilateral del Contrato”) del Convenio de Concesión, hemos acordado y por este acto celebramos de mutuo acuerdo, el presente ADDENDUM NO. 1. AL CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL CELULAR EN LA REPUBLICA DE HONDURAS, suscrito el veinte de diciembre de 2013 entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la empresa mercantil **TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (“CELTEL”)**, y aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto 16-2005, de fecha quince de marzo de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiuno de abril de dos mil cinco; de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES:**

a) Mediante Decreto Legislativo número 112-2011 de fecha veinticuatro de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintidós de julio de dos mil once, se reformó la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto Legislativo número 185-95 de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, reformada mediante el Decreto Legislativo número 118-97 de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario

Oficial La Gaceta de fecha veinticinco de octubre de ese mismo año; reforma que en su artículo tres (3) instruyó a Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, para que proceda a la revisión, y al acuerdo de adecuación y modificación de aquellas cláusulas o condiciones de los Contratos de Concesión vigentes, para dar pleno cumplimiento y vigencia a lo establecido en el Decreto precitado.

b) En fecha cuatro de octubre de dos mil trece, la sociedad mercantil TELEFONICA CELULAR S.A de C.V (CELTEL), solicitó a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, prórroga del plazo de su Convenio de Concesión, aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 16-2005, de fecha quince(15) de marzo de 2005, publicado en el diario Oficial La Gaceta número 30,676 del veintiuno (21) de abril de 2005, sustentando su petición en que el Concesionario participó en el Concurso Público CNT-CP003/2013, para la adjudicación de Licencias para los Bloques B1 y B2 en los rangos de frecuencias 1710-1750 MHz y de 2100-2150 MHz atribuidas al servicio de Telefonía móvil celular, y resultando adjudicatario del Bloque 1 que contiene el rango de frecuencias 1710-1730 MHz a 2110-2130 MHz, tal y como consta en la Resolución AS333/13 emitida por CONATEL en fecha 02 de octubre de dos mil trece.

c) Que CONATEL, mediante Resolución AS496/13 de fecha 19 de diciembre del 2013, aprobó la renovación del Contrato de Concesión (ampliación de vigencia) **PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS** suscrito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la empresa mercantil TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V (“CELTEL”), contenido en el Decreto número 16-2005, asimismo resolvió que CONATEL y la Sociedad Mercantil TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V (“CELTEL”), deberían “iniciar el proceso de “revisión, adecuación y modificación de las cláusulas pertinentes del Contrato de Concesión, en virtud de lo estipulado en el Decreto Legislativo número 112-2011.

d) Que las Cláusulas 14.1 y 14.2 (“Modificación Mutua del Contrato”, “Modificación Unilateral del Contrato”) del Convenio de Concesión vigente PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, expresan que “la Empresa Concesionaria y CONATEL pueden acordar, mutuamente y por escrito, modificar o enmendar este Contrato en cualquier momento, sujeto a las Leyes Aplicables. Todo Addendum que modifique o enmiende el presente Contrato será parte integral del mismo y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Cualquier autorización, aprobación, o pronunciamiento que CONATEL deba otorgar en aplicación a las disposiciones de este Contrato de Concesión incluyendo entre otras, la transferencia de Control Efectivo, cambio de Operador Estratégico, transferencia de la Concesión y la sustitución de la Garantía de Fiel

Cumplimiento, no constituirán modificaciones al presente Contrato”. Además que “Ninguna de las partes puede enmendar o modificar este Contrato sin el consentimiento de la otra parte interesada, excepto por disposición de Ley, en cuyo caso el Contrato deberá adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico.”

**SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM:** El objeto del presente Addendum consiste en: Modificar el Convenio de Concesión originalmente suscrito en lo que respecta a: Cláusula 1 numeral: 1.12 Definiciones: Concesión, Contrato o Contrato de Concesión, Ley Marco; la Cláusula 3 La Concesión del Servicio de Telefonía Móvil Celular, numeral: 3.3 Plazo de la Concesión, 3.5.Prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular; Cláusula 4, Declaraciones y Obligaciones de la Empresa Concesionaria, numeral 4.1.4; Cláusula 6 Pagos: numerales 6.1. Pago por Derecho de la Concesión, 6.2 Tarifa por Derecho de Supervision, 6.3 Tasa por Explotación de la Concesión, 6.5 Derecho por Numeración, adicionar a la Cláusula 6 Pagos los numerales 6.6 Fondo de Telecomunicaciones y 6.7. Tasa de Larga Distancia Internacional Entrante; Clausula 7, Obligaciones Generales de la Empresa Concesionaria, numerales 7.3 Contribución en Especie, 7.13 Auditorias Independientes, 7.17 Adquisicion de Equipo Técnico, 7.18 Entrenamiento de Personal, 7.19 Fondo para Capacitación; Cláusula 12 Uso del Espectro Radioeléctrico, numeral 12.1: Las Bandas Asignadas al Servicio deTelefonía Móvil Celular; Cláusula 13 Limitación sobre Transferencia, Cesión y Adquisiciones, numeral: 13.3, Transferencia de Participaciones y Cambio en el Control Efectivo, Modificar la Cláusula 14 Enmienda, Modificación y Terminación del Contrato de Concesión, numerales: 14.1 Modificación Mutua del Contrato, 14.4 Resolución o Revocación del Contrato previo a Terminación Natural; lo anterior con la finalidad de adecuar las cláusulas a lo establecido en el Decreto 112-2011, asi como establecer las reglas, términos y condiciones bajo las cuales la Empresa Concesionaria continuará prestando el Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, por un plazo adicional, las cuales deberán leerse de la siguiente manera:

### **Cláusula 1**

#### **DEFINICIONES:**

1.12 Para los efectos de esta Concesión los términos siguientes tendrán los significados que se indican:

**“Concesión”** significa el título habilitante mediante el cual se otorga el derecho para prestar el Servicio de Telefonía Móvil Celular otorgada a través del proceso de Licitación Privada DIDE-02-93 y aprobada por el Decreto Legislativo número 37-96 de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y seis y modificado

mediante Decreto Legislativo número 16-2005 de fecha quince(15) de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiuno (21) de abril de 2005.

**“Contrato” o “Contrato de Concesión”** significa esta modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la Republica de Honduras, y que está contenido en el Decreto Legislativo16-2005 de fecha quince(15) de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiuno (21) de abril de 2005.

**“Ley Marco”** significa la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones aprobada mediante el Decreto No. 185-95, reformada mediante los Decretos Legislativos números 118-97 de fecha 26 de agosto de 1997 y Decreto 112-2011 de fecha 24 de junio de 2011, publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fechas 25 de octubre de 1997 y 22 de julio del 2011 y sus posteriores reformas totales o parciales, o normas legales que la sustituyan

### **Cláusula 3**

#### **LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR**

##### 3.3. Plazo de la Concesión

El plazo de la Concesión para el Servicio de Telefonía Móvil Celular vence el ocho de octubre del año dos mil veintiocho (“Fecha de Expiración”).

##### 3.5 Prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular

La Empresa Concesionaria será Operador autorizado por CONATEL, para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en todo el territorio de la República de Honduras durante el término de la Concesión, en las Bandas o rangos de frecuencias otorgados conforme a las Licencias asociadas a este Título Habilitante, y las que a futuro pudieran autorizarse.

### **Cláusula 4**

#### **DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA**

**4.1.4.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13, de acuerdo con las Leyes Aplicables y en tanto se encuentre vigente la Concesión, la Empresa Concesionaria reconoce que deberá obtener autorización previa y por escrito de CONATEL, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de realizar o adoptar cualquiera de los siguientes actos:

- (i) Cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la Empresa Concesionaria, o constitución de garantías reales sobre bienes utilizados en la Concesión, sin perjuicio de aquellos mecanismos establecidos en la Cláusula 13.
- (ii) La toma de participación accionaria que resulte en una propiedad total, igual o mayor al diez por ciento (10%).
- (iii) La toma o el cambio de control de la administración, cesión o cambio de control efectivo, la adquisición de propiedad o cualquier otro derecho sobre acciones o participaciones de capital o cualquier otro acto en virtud del cual se agrupen legalmente acciones, partes sociales o activos.
- (iv) Ceder su posición contractual.
- (v) Otras operaciones que reglamentariamente determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de la Ley Marco .

Con relación a los actos enunciados en los numerales (i) al (v) precedentes, CONATEL con base en los criterios establecidos en las Leyes Aplicables podrá aprobarlos incondicionalmente, aprobarlos condicionadamente o denegarlos.

En el caso que la operación de concentración corresponda a la toma de participación accionaria que resulte en una propiedad total, menor al diez por ciento (10%), ésta deberá ser informada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) previo a surtir sus efectos.

La Empresa Concesionaria deberá notificar ante CONATEL el cambio de propiedad accionaria, dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de legalización. Entendiéndose por fecha de legalización la fecha de otorgamiento del instrumento público mediante el cual se reforma la escritura de constitución social para incorporar el cambio de propiedad de la parte social, o en el caso de las sociedades por acciones, la fecha de inscripción oficial del nuevo accionista en el libro registro de accionistas de la Empresa Concesionaria.

## **Cláusula 6**

### **PAGOS**

#### **6.1. Pago por Derecho de Concesión**

La Empresa Concesionaria pagará a CONATEL por “Derecho de Concesión”, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este Addendum en el Diario Oficial La Gaceta, el monto de treinta y ocho millones de Dólares (US\$ 38,000,000.00). El monto de este derecho cubrirá la extensión del período de la Concesión.

Adicionalmente al monto anteriormente establecido, la Empresa Concesionaria pagará por Derecho de Concesión una tasa por concepto de explotación de la Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 6.3.

## 6.2. Tarifa por Servicios de Supervisión

Para efectos de esta Concesión, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL, en Dólares, una tarifa por servicios de supervisión (la “Tarifa por Servicios de Supervisión”) en un monto equivalente al cinco por cada mil (5/1000) de los ingresos de la Empresa Concesionaria, provenientes de la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular (incluyendo los servicios especiales y suplementarios o verticales prestados directamente por la Empresa Concesionaria), que durante el correspondiente ejercicio anual han sido facturados dentro del territorio nacional de Honduras, deducido el impuesto sobre ventas, cualquier Cargo de Acceso por Interconexión que la Empresa Concesionaria haya pagado y los ingresos derivados de la venta de Equipos Terminales, accesorios y servicios de reparación. Para efecto de esta tasa, al calcular los ingresos se incluirán, adicionalmente, todos los pagos recibidos de la liquidación de cuentas con los corresponsales de la Empresa Concesionaria en la prestación de servicios públicos internacionales de telecomunicaciones; así como también, los pagos recibidos por conceptos de Cargos de Acceso por Interconexión y de servicios de Roaming prestados.

El pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión se efectuará mensualmente con carácter de pago a cuenta del monto total que en definitiva corresponda pagar, basándose en registros contables preliminares. Dichos pagos a cuenta deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que corresponde el pago. El monto total pagadero en cada ejercicio anual estará basado en los estados financieros auditados, mismos que estarán sujetos a lo dispuesto en la Sección 7.13, y sobre los cuales se realizará la liquidación final del ejercicio anual anterior, para lo cual se determinará la correspondiente cuota de ajuste por regularización. Esta cuota corresponderá a la diferencia entre el monto total pagadero en cada año y los pagos a cuenta efectuados durante el mismo ejercicio económico. CONATEL procurará que la cantidad determinada como cuota de ajuste por regularización deberá ser calculada y notificada a la Empresa Concesionaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, que de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 7.13, la Empresa Concesionaria haya presentado el informe auditado de sus estados financieros anuales.

De determinarse la existencia de la cuota de ajuste por regularización, que por tanto conlleva la obligación para la Empresa Concesionaria de realizar un pago

complementario, el mismo deberá pagarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación del cobro a la Empresa Concesionaria, misma que deberá ser acompañada del correspondiente documento de cobro.

Cuando el pago del monto por cuota de ajuste por regularización no se pague dentro del plazo aquí establecido, se considerará que la cuota de ajuste por regularización se encuentra en mora, para cuyos efectos se imputarán intereses moratorios, los cuales serán computados solo con base a la cantidad de días que trascurrieron entre la fecha límite que tenía la Empresa Concesionaria para realizar el pago, y la fecha en que efectivamente lo realizó.

Toda cantidad que la Empresa Concesionaria haya pagado en exceso en un determinado año fiscal será acreditada a las obligaciones de pago por este concepto para el siguiente año.

El monto y los plazos indicados en éste numeral estarán sujetos a las Leyes Aplicables, sin embargo, en ningún caso los montos por este concepto podrán ser superiores a los señalados y los plazos no serán inferiores a los precitados.

En caso que el Servicio Concesionado se preste a través de empresas comercializadoras de propiedad de la Empresa Concesionaria, el cálculo de los ingresos sujeto a la presente tasa se hará de acuerdo a la normativa que CONATEL determine para tal caso.

### 6.3 Tasa por Explotación de la Concesión

Para efectos de esta Concesión y de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 6.1, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL, en Dólares, una tasa por Concepto de Explotación de la Concesión (la “Tasa por Explotación de la Concesión”) en un monto que: (a) desde la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 08 de junio del año 2006 será equivalente al 8.00%; (b) Del 09 de junio del año 2006 hasta el 08 de Junio del 2014 será equivalente al 2.50%; y, (c) a partir del 09 de junio del año 2014 será equivalente al 1.50%; todos calculados sobre la base de los ingresos de la Empresa Concesionaria provenientes de la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (incluyendo los servicios especiales y suplementarios o verticales prestados directamente por la Empresa Concesionaria), que durante el correspondiente ejercicio anual han sido facturados dentro del territorio nacional de Honduras, deducido: (i) el impuesto sobre ventas, (ii) cualquier suma que la Empresa Concesionaria deba pagar por concepto de Tarifa por Servicios de Supervisión, (iii) cualquier suma que la Empresa Concesionaria deba pagar como contribución al Fondo de Telecomunicaciones previsto por Las Leyes Aplicables, (iv)

cualquier suma que la Empresa Concesionaria deba pagar por concepto de Derecho de Numeración, (v) cualquier Cargo de Acceso por Interconexión que la Empresa Concesionaria haya pagado, (vi) cualquier Costo de Interconexión definido como tal de acuerdo al Reglamento de Interconexión, (vii) los costos por alquileres de circuitos y facilidades no relacionados con la Interconexión, y (viii) los ingresos derivados de la venta de Equipos Terminales, accesorios y servicios de reparación. Para efecto de esta tasa, al calcular los ingresos se incluirán, adicionalmente, todos los pagos recibidos de la liquidación de cuentas con los corresponsales de la Empresa Concesionaria en la prestación de servicios públicos internacionales de telecomunicaciones; así como también, los pagos recibidos por conceptos de Cargos de Acceso por Interconexión y de servicios de Roaming prestados.

El pago de la Tasa por Explotación de la Concesión se efectuará mensualmente con carácter de pago a cuenta del monto total que en definitiva corresponda pagar, basándose en registros contables preliminares. Dichos pagos a cuenta deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que corresponde el pago. El monto total pagadero en cada ejercicio anual estará basado en los estados financieros auditados, mismos que estarán sujetos a lo dispuesto en la Sección 7.13, y sobre los cuales se realizará la liquidación final del ejercicio anual anterior, para lo cual se determinará la correspondiente cuota de ajuste por regularización. Esta cuota corresponderá a la diferencia entre el monto total pagadero en cada año y los pagos a cuenta efectuados durante el mismo ejercicio económico. CONATEL procurará que la cantidad determinada como cuota de ajuste por regularización deberá ser calculada y notificada a la Empresa Concesionaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, que de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 7.13, la Empresa Concesionaria haya presentado el informe auditado de sus estados financieros anuales.

De determinarse la existencia de la cuota de ajuste por regularización, que por tanto conlleva la obligación para la Empresa Concesionaria deba realizar un pago complementario, el mismo deberá pagarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del cobro a la Empresa Concesionaria.

Cuando el pago del monto por cuota de ajuste por regularización no se pague dentro del plazo aquí establecido, se considerará que la cuota de ajuste por regularización se encuentra en mora, para cuyos efectos se imputarán intereses moratorios, los cuales serán computados solo con base a la cantidad de días que trascurrieron entre la fecha límite que tenía la Empresa Concesionaria para realizar el pago, y la fecha en que efectivamente lo realizó.

Toda cantidad que la Empresa Concesionaria haya pagado en exceso en un determinado año fiscal será acreditada a las obligaciones de pago por este concepto para el siguiente año.

Los plazos para el pago y liquidación final de la Tasa por Explotación de la Concesión, señalados en el párrafo anterior, estarán sujetos a las modificaciones que se apliquen a los plazos para el pago y liquidación final de la Tarifa por Servicios de Supervisión.

En caso que el Servicio Concesionado se preste a través de empresas comercializadoras de propiedad de la Empresa Concesionaria, el cálculo de los ingresos sujeto a la presente tasa se hará de acuerdo a la normativa que CONATEL determine para tal caso.

#### 6.5. Derecho por Numeración

A partir de la Fecha Efectiva de Cargos hasta el 08 de junio del 2008, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL un cargo anual (el “Derecho por Numeración”) por números de ocho dígitos asignados de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, cargo que corresponderá a una tasa de tres centavos de Dólar (US\$0.03) por cada número asignado. Después de este período, el Derecho por Numeración estará sujeto a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, y en todo caso dicha tasa no será mayor al monto anual de tres centavos de Dólar (US\$0.03) por cada número asignado.

La tasa por el Derecho de Numeración de aquellos números de tamaño superior o inferior a ocho (8) dígitos, estará sujeta a las Leyes Aplicables. Los números para Servicios Públicos de Emergencia y de otros propósitos de beneficio social, no estarán sujetos a la tasa por el Derecho de Numeración.

#### 6.6 Fondo de Telecomunicaciones.

La Empresa Concesionaria deberá pagar la tasa que al efecto se establezca como contribución al Fondo de Telecomunicaciones previsto por las Leyes Aplicables.

#### 6.7. Tasa de Larga Distancia Internacional Entrante.

La Empresa Concesionaria pagará a CONATEL una Tasa por el tráfico entrante de llamadas de Larga Distancia Internacional hacia su Red de Telecomunicaciones, gestionado y establecido directamete por la concesionaria, para sus propios usuarios

conforme a las Leyes Aplicables. Los montos originados por esta Tasa, no se considerarán como parte de los ingresos brutos de la empresa concesionaria.

## **Cláusula 7**

### **OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA**

#### **7.3. Contribución en Especie**

El Anexo B comprende la obligación de la Contribución en Especie que producto de este Contrato debe cumplir la Empresa Concesionaria.

Independientemente de las sanciones administrativas, el incumplimiento de la Contribución en Especie dispuesta en el Anexo B será penalizado mediante el pago de las sumas establecidas en el Anexo E.

#### **7.13. Auditorías Independientes**

CONATEL correrá con los gastos de auditorías técnicas, administrativas o financieras que requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Contrato.

Estas auditorías serán realizadas por empresas auditoras independientes de reconocido prestigio que CONATEL contrate mediante un procedimiento competitivo. En cada caso, CONATEL comunicará a la Empresa Concesionaria la realización de las auditorías para efectuar las coordinaciones correspondientes. CONATEL velará de no contratar a firmas que pudieran tener conflictos de interés que puedan afectar la objetividad de la auditoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de este Numeral, no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a dichas auditorías más de una vez al año durante el período comprendido desde la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 31 de diciembre del año 2005. A partir de esa fecha, no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a auditorías más de una vez cada dos (2) años si la auditoría anterior más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria está en cumplimiento con las disposiciones de este Contrato. Si el procedimiento de auditoría más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria no está cumpliendo con las estipulaciones de este Contrato, ésta permanecerá sujeta a requerimientos anuales de auditoría hasta cuando una auditoría anual muestre que está cumpliendo con el Contrato. No obstante lo anterior, la Empresa Concesionaria podrá practicar auditorías para sus propios fines,

de cuyos resultados podrá poner en conocimiento a CONATEL a su discreción y en la medida que CONATEL mantenga confidencialidad sobre dicha información.

La Empresa Concesionaria deberá auditar sus estados financieros anuales (entendiéndose por año el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre) por una firma auditora de reconocido prestigio, proceso que administrará directamente siendo responsable por los gastos que se originen. El informe auditado deberá ajustarse a los conceptos que la Empresa Concesionaria reporta para fines de pago de la Tasa por Explotación de la Concesión y la Tarifa por Servicios de Supervisión, el cual adicionalmente incluirá como mínimo la separación de cuentas por cada uno de los Servicios de Telecomunicaciones especiales, verticales y suplementarios que la Concesionaria ofrece y brinda, asimismo deberá adjuntar obligatoriamente a este informe financiero un manual en donde detalle los criterios técnicos y comerciales de la operatividad de los mismos, todo lo cual deberá ser entregado a CONATEL a más tardar el 30 de abril de cada año. El incumplimiento de la presentación del informe auditado a la fecha límite señalada, conllevará la aplicación de una sanción pecuniaria de hasta el monto máximo establecido en la Resolución Normativa vigente relacionada a las infracciones Graves.

#### 7.17. Adquisición Equipo Técnico

La Empresa Concesionaria constituirá un fondo por una sola vez de cuarenta mil Dólares (US\$ 40,000.00), con el objetivo de adquirir el equipo técnico necesario para medir los parámetros de calidad del Servicio Concesionado contenidos en el Anexo C de este Contrato. CONATEL determinará los equipos técnicos a adquirir, los cuales serán comprados por la Empresa Concesionaria, transferidos y entregados a CONATEL.

#### 7.18. Entrenamiento de personal

La Empresa Concesionaria proporcionará, sin costo alguno, entrenamiento en Honduras a personal seleccionado por CONATEL, con un máximo total de 500 horas-hombre, las cuales serán distribuidas en la forma que CONATEL determine. Dicho entrenamiento será sobre la operatividad de su Red de Telecomunicaciones para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular, la cual permite la prestación del Servicio Concesionado y los Servicios Especiales, Suplementarios o Verticales que a través de ella puedan ofrecerse al Usuario o Suscriptor. La Empresa Concesionaria proporcionará entrenamiento adicional a las 500 horas-hombre antes señaladas, cuando realice cambios significativos de tecnología en su red. El período y programación para dicho entrenamiento será acordado entre las partes.

#### 7.19. Fondo para Capacitación

La Empresa Concesionaria, pondrá a disposición de CONATEL por una vez, un monto de cuarenta mil Dólares (US\$ 40,000.00), con el objetivo de sufragar gastos de capacitación del personal que CONATEL determine, ya sea dentro o fuera del país, debiendo rendirse la liquidación correspondiente. No obstante, la Empresa Concesionaria podrá solicitar la acreditación de la realización efectiva de la mencionada capacitación. La vigencia de este fondo no excederá de los primeros cuatro (4) años, contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato.

### **Cláusula 12 USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**

#### 12.1. Las Bandas Asignadas al Servicio de Telefonía Móvil Celular

La Empresa Concesionaria esta autorizada para usar las frecuencias de la Banda de 806-896 MHz, así como cualquier otra banda o rango de frecuencias que le sean asignadas posteriormente, otorgadas como Licencias asociadas a esta Concesión en todo el territorio de la República de Honduras. CONATEL podrá asignar nuevas bandas o rangos de frecuencia a la Empresa Concesionaria siguiendo los procesos que manden las Leyes Aplicables, o definir de mutuo acuerdo con ésta, nuevas características de operación a las Licencias otorgadas, sin que para materializarlas sea necesaria una modificación al Contrato.

El uso de estas frecuencias por la Empresa Concesionaria esta sujeto a los términos y condiciones indicadas en la Licencia emitida por CONATEL para estas frecuencias, según el Numeral 10.1, al pago del Canon Radioeléctrico prescrito por el Numeral 6.4 y a lo dispuesto en las Leyes Aplicables. Los términos de la Licencia serán consistentes con los términos de este Contrato. La Empresa Concesionaria también cumplirá con los requisitos técnicos y legales aplicables que para el uso del espectro radioeléctrico, prescriba o establezca CONATEL.

### **Cláusula 13 LIMITACIONES SOBRE TRANSFERENCIA, CESIÓN Y ADQUISICIONES**

#### 13.3. Transferencia de Participaciones y Cambio en el Control Efectivo

De acuerdo con las Leyes Aplicables, el Control Efectivo de la Empresa Concesionaria, o una participación accionaria que implique la cesión del Control Efectivo, no se transferirá o cederá sin la previa autorización expresa y por escrito de CONATEL. CONATEL autorizará la transferencia sólo si determina que, después de la misma, la Empresa Concesionaria no estará menos calificada a nivel financiero y legal para cumplir con sus responsabilidades bajo la Concesión de lo que estaba en la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato.

CONATEL no retendrá injustificadamente su consentimiento ante una solicitud de transferencia y resolverá todas esas solicitudes dentro de un plazo máximo de cuarenta (40) Días; transcurrido dicho plazo sin respuesta se entenderá aprobado.

CONATEL desde ya autoriza la transferencia de acciones que implique la transferencia de Control Efectivo de la Empresa Concesionaria, cuando ella se origine como producto de la ejecución de garantías otorgadas a Acreedores de Financiamiento aprobados por CONATEL de acuerdo al Numeral 13.4. Esta autorización está sujeta a que la Empresa Concesionaria no deje de ser capaz de desempeñar sus obligaciones bajo la Concesión, para lo cual se incorporarán las estipulaciones adecuadas en el contrato de financiamiento.

Sin embargo, la transferencia de cualquier porcentaje del capital o interés sustancial de propiedad en la Empresa Concesionaria o el Control Efectivo de ésta, estará sujeto siempre a lo dispuesto en los Numerales 4.1.4, 14.4 y a las demás condicionantes y limitantes establecidas en este Contrato y las Leyes Aplicables.

La Empresa Concesionaria, salvo que medie la autorización previa de CONATEL en los términos previstos en la Ley Marco, no podrá celebrar acuerdos de ningún tipo para que otro Operador que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Empresa Matriz o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe en la administración de la Empresa Concesionaria.

La Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, salvo que medie la autorización previa de CONATEL en los términos previstos en la Ley Marco, no podrá celebrar acuerdos de ningún tipo para participar en la administración de una empresa que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras.

#### **Cláusula 14**

## **ENMIENDA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

### 14.1. Modificación Mutua del Contrato

La Empresa Concesionaria y CONATEL pueden acordar mutuamente y por escrito, modificar o enmendar este Contrato en cualquier momento, sujeto a las Leyes Aplicables. Todo Addendum que modifique o enmiende el presente Contrato será parte integral del mismo y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Cualquier autorización, aprobación o pronunciamiento que CONATEL deba de otorgar en aplicación a las disposiciones de este Contrato de Concesión, incluyendo entre otras, la transferencia de Control Efectivo, transferencia de la Concesión y la sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, no constituirán modificaciones al presente Contrato.

No constituirán modificaciones al presente Contrato, cualquier autorización, aprobación o pronunciamiento que CONATEL deba de otorgar en aplicación a las disposiciones de este Contrato de Concesión, incluyendo entre otras, la transferencia de Control Efectivo, cambio de Operador Estratégico, transferencia de la Concesión, la concentración en o con otro Operador, la asignación de nuevas bandas o rangos de frecuencia, la definición de mutuo acuerdo de nuevas características de operación a las Licencias asociadas y la sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, no constituirán modificaciones al presente Contrato.

### 14.4. Resolución o Revocación del Contrato previo a Terminación Natural

Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 16, CONATEL, después de cumplir con los requerimientos de este Contrato, puede terminar cualquiera o todos los derechos concedidos en virtud de la Concesión, en su totalidad o con relación a áreas geográficas específicas, acreditando evidencia sustancial, desarrollada en un expediente administrativo que indique que una o más de las siguientes situaciones han ocurrido:

- (a) la manifiesta incapacidad de la Empresa Concesionaria de cumplir con el Contrato por razones técnicas o financieras;
- (b) la Empresa Concesionaria ha transferido, enajenado o permitido gravámenes sobre activos necesarios para cumplir con el Contrato; (c) la transferencia de la Concesión, el Control Efectivo de la Empresa Concesionaria o la Participación Mínima por Cambio del Socio Operador (Conforme a lo dispuesto al numeral 4.1.2.);

- (d) la quiebra decretada de la Empresa Concesionaria;
- (e) la Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, está participando directa o indirectamente en más del diez por ciento (10%) del capital de una empresa con una concesión para prestar Servicios de Telefonía Móvil en Honduras;
- (f) otro Operador de Servicios de Telefonía Móvil que presta servicios en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, subsidiaria o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe directa o indirectamente, en más del 10% del capital de la Empresa Concesionaria;
- (g) ha habido interrupción en un grado significativo, sin justificación ni autorización, en la prestación del Servicio Concesionado, por parte de la Empresa Concesionaria
- (h) en caso de incumplimiento de las declaraciones, garantías y obligaciones, estipuladas en las cláusulas 4 y 5, salvo que la situación sea calificada por CONATEL como subsanable;
- (i) el incumplimiento de la obligación de mantener, renovar o reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo con la cláusula 18 de este Contrato;
- (j) el incumplimiento de la cláusula 13;
- (k) otro Operador que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Empresa Matriz o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe, mediante acuerdos de cualquier tipo, en la administración de la Empresa Concesionaria;
- (l) la Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe, mediante acuerdos de cualquier tipo, en la administración de una empresa que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras.

En el caso de los literales (e) y (f), para efectos de computar el límite máximo del diez por ciento (10%) de las acciones, se sumarán todas las participaciones directas o indirectas, relacionadas a un Operador y sus Socios Principales, aplicando la regla contenida en la cláusula de Definiciones.

Las situaciones previstas en los literales (b), (c), (e), (f), (k) y (l) no constituirán causas de resolución o revocación del Contrato de Concesión, si la Empresa Concesionaria, sus Socios Principales, Empresa Afiliada, Subsidiaria o la persona que pertenezca a su Grupo Económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Marco, ha obtenido previamente la autorización de CONATEL para ejecutar la transacción o transacciones contenidas en los literales enunciados en el presente párrafo.

Cuando la Concesión, concluya por efecto de la resolución que emita CONATEL, de conformidad a lo establecido en la presente Sección se aplicará lo que determina la Ley Marco en cuanto a los efectos de la revocación.

**TERCERA: ACEPTACIÓN Y VIGENCIA.** Tanto TELEFONICA CELULAR, S.A de C.V (CELTEL) como la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), manifiestan estar de acuerdo con cada una de las Cláusulas que conforman el presente Addendum y aceptan en su totalidad su contenido. La vigencia del presente Addendum queda condicionada a su aprobación por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras y su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo queda establecido que quedan completamente vigentes las Cláusulas y Numerales del Convenio de Concesión original que no han sido modificadas. EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Addendum No. 1 al Convenio de Concesión para la Prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, en duplicado, a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce. Las partes manifiestan y certifican que las personas que firman este Contrato están plenamente autorizadas para hacerlo.

---

**Ricardo Leonel Cardona**  
Presidente  
CONATEL

---

**Otto Mauricio Pineda H.**  
Gerente General  
CELTEL

## **ANEXO B**

### **Contribución en Especie**

La Empresa Concesionaria deberá materializar la Contribución en Especie que establece el artículo 183 del Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones. Producto de este Contrato de Concesión, la Empresa Concesionaria deberá brindar, en el transcurso de cuatro años, un total de 10,000 accesos fijos de internet para Centros Educativos, los cuales se irán proporcionando a solicitud de CONATEL, de acuerdo a las cantidades máximas anuales indicadas en el cuadro siguiente:

Año	Accesos	Accesos Acumulados
2014	5,000	5,000
2015	1,000	6,000
2016	2,000	8,000
2017	2,000	10,000

Los accesos fijos de internet, antes citados, tendrán derecho a un consumo libre de cobro de 5Gb por mes; alcanzado dicho valor, se podrá seguir navegando siempre que los interesados compren paquetes comerciales de este servicio. La velocidad de navegación será hasta 1Mbs, lo cual dependerá de la tecnología que esté disponible y de la carga de tráfico que exista en la zona donde los accesos fijos en mención estén operando. CELTEL también proporcionará los 10,000 modems necesarios para habilitar estos accesos fijos de internet, siendo CONATEL quien se encargará de hacerlos llegar a los centros educativos públicos que seleccione.

No será obligación de CELTEL hacer visitas de campo ni supervisar el uso que le estén dando al servicio, únicamente brindará soporte técnico por vía del Call Center o en sus centros de servicio establecidos.

Al emitirse cualquier normativa sobre obligación de aportar a un Fondo de Telecomunicaciones, los costos de la presente Contribución en Especie serán deducidos de la aportación a que CELTEL este obligada a efectuar al fondo antes mencionado.

El calendario y Centros Educativos a servir serán determinados en común acuerdo entre CELTEL y CONATEL tomando de base los sitios donde CELTEL tenga cobertura y capacidad disponible en su red.

Adicionalmente a lo anteriormente descrito, la Empresa Concesionaria, deberá poner a disposición de CONATEL un total de 200 Equipos Terminales móviles para ser asignados a la Policía, Cuerpos de Socorro y a CONATEL (10 terminales

para monitoreo). Estos Terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de 300 minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional. La Empresa Concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las Instituciones que se le asignen dichos Equipos Terminales, los minutos que cada Equipo Terminal consume en adición a los 300 minutos respetando los tope tarifarios que estén vigentes. Estos Equipos Terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura de la Empresa Concesionaria. La disposición de dichos Equipos Terminales se hará de acuerdo a un calendario elaborado entre CONATEL y la Empresa Concesionaria tomando en cuenta la cobertura de la red de la Empresa Concesionaria.

El presente Anexo contiene la totalidad de Contribución en Especie, a lo que la Empresa Concesionaria estará obligada a proporcionar, independientemente de la tecnología o licencias de espectro que utilice.

Para cumplimiento de la obligación de Contribución en Especie, CONATEL emitirá una normativa que dispondrá el procedimiento y condiciones para la transición del esquema dispuesto antes de la Fecha de Entrada en Vigencia para dicha obligación al esquema dispuesto en el presente Contrato. A este respecto, dicha normativa incluirá, entre otros, el procedimiento para el cambio de forma de explotación de los Equipos Terminales Telefónicos fijos.